

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (9) del mes de marzo de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la llamada en garantía allega contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a los abogados ROGELIO ORDÓÑEZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.352.226 y T.P. No. 189.558 del C.S. de la J., y a la Dra. MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.811.666 y T.P. No. 172.189, como apoderados de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante a folios 789-791 y 808-810, respectivamente.

Ahora bien, revisada la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A S., obrante a folios 793 a 821, observa el Despacho que fue presentado dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A S.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicasen y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Aunado a lo anterior, se insta a las partes y a sus apoderados, que deberán contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma eficiente. En caso de no contar con este tipo de correo electrónico, deberá ser creado e informado al despacho.

Finalmente, le sugerimos a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el dispositivo electrónico que vayan a utilizar, la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b513f4661f2fc41f70873d77e3c2db6ffdd000b076e30d4fb2ec7f8b93ff21

Documento generado en 31/08/2020 10:22:03 a.m.